Trelew, de mayo de 2012.-

---**AUTOS Y VISTOS:** estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la Ley XIII-N º 5, Anexo A, y ----------

---**CONSIDERANDO:** ----------

---**1.-** A fojas 186/189 mediante sentencia interlocutoria N º 12/12 de fecha 13/04/12 esta Cámara confirmó la resolución de fojas 155/161 vta. que había hecho lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada y declarado prescripta la acción de rescisión de contrato entablada por la actora. ----------

---**2.-** A fojas 193/217 la parte actora interpuso recurso de casación contra ese decisorio.

---**3.-** En el umbral del examen formal se advierte que la citada sentencia interlocutoria N º 12/12 (fs. 186/189) fue notificada a la parte actora el 19/04/12 (fs. 190 vta.) -no el 20 de abril como sostiene a fojas 193-II la recurrente- de manera que el plazo para interponer el recurso de casación vencía el 08/04/12 a las 09:00 horas (Art. 295 y 303 CPC y C). Sin embargo, el escrito de interposición del recurso extraordinario fue presentado al día siguiente, es decir el 09/05/12 (fs. 217 vta.), razón por la cual la presentación fue entonces extemporánea. ----------

---Por otra parte tampoco ha sido adjuntada al escrito del recurso la carátula que el Acuerdo Plenario N º 3821 exige para los escritos por los que se interpone recurso extraordinario de casación (Art. 2º del Anexo). Ello conlleva también como consecuencia su desestimación (Art. 11 Anexo). Sabido es que por Acuerdo Plenario N º 3821 del 31/08/09 -publicado en el B. O. el 29/03/10- el Excmo. Superior Tribunal de Justicia aprobó el “Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación y otros”, conteniendo un Anexo que forma parte de aquél. El citado Reglamento comenzó a regir el 26/07/10 (Ac. Plen 3870 del 12/03/10, STJCh)..----------

---Los déficit apuntados sellan la inadmisibilidad formal de la casación interpuesta. -------

---Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew **RESUELVE:** ----------

----Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto a fojas 193/217 por la parte actora, contra la sentencia interlocutoria N º 12/12 dictada por esta Cámara.

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (Art. 7º ley V n º 17).----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N º **15** DE 2012 – SIC.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA